

Radicado No. 17310437

Popayán, 23/10/2024

Señor/a
EDILMA COLLAZOS TENORIO
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: VE - SAN RAFAEL
Celular: 3205012315 – 3145595292 – 3234806861
Cédula: 34614714
Producto: 685307125- Ruta: N/A
Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 17310437 del 18 de septiembre de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a EDILMA:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 17310437 expedido el día 08 de octubre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **EDILMA COLLAZOS TENORIO** el día 18 de septiembre de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 17310437 del 08 de octubre de 2024 en cinco (05) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: JSEV
Solicitud: 17310437

Radicado No. 17310437

Popayán, **08-10-2024**

Señora

EDILMA COLLAZOS TENORIO

Dirección: Vereda San Rafael2315

Celular: 3205012315 – 3145595292 - 3234806861

Cédula: 34614714

Contrato: 685307

Producto: 685307125

Titular: **RAFAEL COLLAZOS**

Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 17310437 del 18 septiembre de 2024. Recurso de reposición en subsidio apelación con radicado No. 17310437 del 18 de septiembre de 2024, en contra de la respuesta con radicado No. 16157593 del 22 de agosto de 2024 notificada por personalmente el 18/09/2024, (reclamo 16578119 – consumo factura meses de marzo, abril, mayo, junio y julio/2024).

Hola Edilma,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso interpuesto, te indicamos que el estudio del caso se realizará frente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la respuesta inicial No. 16157593 del 22 de agosto de 2024 y no nos referiremos a otros asuntos que no fueron objeto de análisis en la respuesta inicial.

En atención a su solicitud remitida el 02 de agosto de 2024, relacionado con el valor facturado en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2024, del servicio identificado con numero de contrato 685307 a nombre de RAFAEL COLLAZOS de la manea más cordial nos permitimos informar que:

Se te informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes, que se lleguen a relacionar en el recurso, debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar una petición para que tu solicitud sea analizada y resuelta dentro de los términos de ley.

Luego de lo anterior, se procede a analizar en el producto No. 685307125 **el consumo de las facturas de los mes de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024:**

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Para el mes de mayo factura No. 87627646, junio factura No. 88152895, julio factura No. 88653281, se liquidó un consumo de **34, 157, 285 kWh** con base en la estricta diferencia de lecturas:

Mes	Lectura Anterior kWh	Fecha Toma de Lectura	Lectura Actual kWh	Fecha Toma de Lectura	Diferencia de Lecturas kWh	Consumo Facturado kWh	Días de consumo
julio-2024	3907	24/06/2024	4192	21/07/2024	285	285	27
junio-2024	3750	27/05/2024	3907	24/06/2024	157	157	28
mayo-2024	3716	25/04/2024	3750	27/05/2024	34	34	32

El consumo liquidado para el mes de **mayo, junio y julio del 2024** es correcto y fue establecido a través de las lecturas tomadas de tu equipo de medida (Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997).

Para la factura No. 85974849 de marzo del 2024 (22/03/2024), el consumo fue liquidado por promedio propio de 23 kWh para 30 días de consumo, periodo del 21/02/2024 al 22/03/2024, debido a la novedad de lectura Otro Evento De Fuerza Mayor, **no siendo este el consumo realmente consumido en el predio**. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Para la factura No. 86847703 de abril del 2024 (25/04/2024), se liquidó un consumo de 35 kWh para 34 días de consumo periodo del 22/03/2024 al 25/04/2024, y fue realizado de la siguiente manera:

Se tomó la lectura de abril de 3716 kWh del 25/04/2024 y la anterior lectura de febrero 3652 kWh del 21/02/2024, estableciéndose una diferencia de 64 kWh consumidos en 64 días (30 de marzo + 34 de abril).

Mes	Lecturas kWh	Fecha Toma de Lectura Anterior	Fecha Toma de Lectura Actual	Días de consumo
ABRIL	3716	22/03/2024	25/04/2024	34
MARZO	0	21/02/2024	22/03/2024	30
FEBRERO	3652			
TOTAL	64			64

Luego se estableció el consumo diario para los meses de marzo, abril, dividiendo el consumo de 64 kWh producto de la diferencia de lectura exitosas, entre los 64 días liquidados, arrojando un consumo diario de 1 kWh, tal como se muestra a continuación:

CONSUMO REAL TOTAL kWh	DÍAS DE CONSUMO	CONSUMO POR DÍA
64	64	1

Seguidamente se multiplicaron los días de consumo por cada periodo analizado (marzo y abril) frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, quedando de la siguiente manera:

PERIODO	DÍAS DE CONSUMO	MULTIPLICADO POR DÍA	CONSUMO A FACTURAR kWh	CONSUMO kWh FACTURADO	CONSUMO kWh A RECUPERAR
ABRIL	34	1	34	34	0
MARZO	30	1	30	23	6

De esta manera se evidencia que, **para el mes de marzo del 2024** se debieron haber facturado **30 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de 1 kWh por los 30 días facturados y se facturaron 23 kWh; **quedando pendientes de facturar 6 kWh**, los cuales se cobraron en la factura 87627646 del mes de mayo de 2024.

Para el mes de abril del 2024 se debieron haber facturado **34 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de 1 kWh por los 34 días facturados y se facturaron 34 kWh de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.

La recuperación de consumo de 6 kWh del mes de marzo de 2024 y realizó de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

En virtud de lo anterior, se procederá a determinar el porcentaje de variación del consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, así:

Mes	Lectura Anterior kWh	Fecha Toma de Lectura	Lectura Actual kWh	Fecha Toma de Lectura	Diferencia de Lecturas kWh	Consumo Facturado kWh	Días de consumo	OBSERVACIÓN
julio-2024	3907	24/06/2024	4192	21/07/2024	285	285	27	no existe desviación significativa
junio-2024	3750	27/05/2024	3907	24/06/2024	157	157	28	no existe desviación significativa
mayo-2024	3716	25/04/2024	3750	27/05/2024	34	34	32	no existe desviación significativa
abril-2024		22/03/2024	3716	25/04/2024	34	34	34	no existe desviación significativa
marzo-2024	3652	21/02/2024		22/03/2024	30	30	30	no existe desviación significativa

Así las cosas, con fundamento en el análisis fáctico y jurídico realizado y de acuerdo con el acervo probatorio se logra demostrar que, para el periodo de marzo a julio 2024, el consumo fue facturado por estricta diferencia de lecturas, y no se presentó desviación significativa de acuerdo con los límites establecidos en el procedimiento definido en la Resolución CREG 105 007 de 2024. En conclusión, te informamos que, no es procedente realizar reliquidaciones frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, te informamos que no es procedente realizar ninguna modificación o ajuste al consumo facturado de los meses de marzo a julio de 2024, producto No. 685307125.

Dentro del análisis realizado se tuvo en cuenta lo registrado en el sistema comercial de la empresa, además de las normas de servicios públicos domiciliarios, dentro de las cuales se encuentra el contrato de condiciones uniformes.

Teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la Superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

En consideración a lo expuesto, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar el contenido de la decisión administrativa No. 16157593 del 22 de agosto de 2024, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

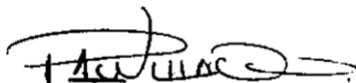
Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

Si tienes alguna inquietud, no dudes en comunicarte llamando gratis desde tu celular a la línea 01 8000 51 1234.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 🌐 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: ACRT
Solicitud: 17310437 (17654723)

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso
PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:
Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24
Popayán – Cauca
www.ceosp.com.co

